

**ANUNCIO de 11 de mayo de 1998, sobre ampliación de edificación destinada actualmente a restaurante. Situación: P.K. 94,200 de Ctra. C-520. en Don Benito.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Ampliación de edificación destinada actualmente a restaurante. Situación: P.K. 94,200 de Ctra. C-520. Promotor: Adolfo Castro Olivera. Don Benito,

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 11 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

**ANUNCIO de 13 de mayo de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0381-CC/97, que se sigue contra Nicolás Bertol Moreno, por infracción en materia de turismo.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0381-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art 59.4, de la Ley 30/1992; de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

**A N E X O**

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0381-CC/97 seguido contra NICOLAS BERTOL MORENO con NIF n.º 07.010.937-P por

Infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del Artículo 15.3, del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 7-9-97 por la Guardia Civil de Valverde del Fresno (SEPRONA) en la que se exponían los siguientes hechos: «Practicar acampada libre a las 10,45 horas del día 7 de septiembre de 1997, en el Embalse de Borbollón, en terreno perteneciente al término municipal de Santibañez el Alto (Cáceres).», por la que se procedió el día 16-9-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siéndole formulado Pliego de Cargos con fecha 26-9-97, notificado el 7-10-97, recibándose contestación al mismo con fecha 8-10-97 en el que el/la expedientado/a expone:

1. Que el día 7 de septiembre se dirigió junto con otros amigos al camping Borbollón, encontrando cuando llegaron la existencia de un cartel que indicaba que el mismo estaba cerrado por jubilación.
2. Que decidieron buscar un lugar para pasar la noche, siendo informados por vecinos que viven en el pantano que por allí acampaba donde se quería sin que hubiera problemas o denuncias.
3. Que no existía ninguna señalización que indicase la prohibición de acampar.
4. Que cuando fueron denunciados por la Guardia Civil no les instó a que abandonaran el lugar.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por el/la expedientado/a.

TERCERO.—Que con fecha 20-11-97 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, remitida por Correo Certificado con acuse de recibo, que nos fue devuelta por dicho servicio por haber caducado, al no retirarla en plazo, previo aviso, procediéndose a su notificación mediante publicación en el DOE y Anuncio en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Plasencia, según determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que las manifestaciones del expediente confirman los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen de este expediente.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1. Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (DOE de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/a expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2. Asimismo el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping y que los poderes públicos están obligados a evitar, debiendo tomarse en consideración la realidad alegada del cierre del camping «Borbollón», así como ser la primera vez que se le sanciona por estos hechos, razones que han de ser tenidas en consideración para imponer la menor sanción.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

#### RESUELVE:

Sancionar a Don/ña NICOLAS BERTOL MORENO, con domicilio en PLASENCIA, con SANCION DE APERCIBIMIENTO, por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a tenor los preceptos invocados efectos en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Tu-

rismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iníciase los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, a 27 de febrero de 1998.—El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

---

#### *ANUNCIO de 14 de mayo de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos del expediente sancionador núm. 0317-CC/97, que se sigue contra YOLANDA COBA CASTELLANO, por infracción en materia de turismo.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Pliego de Cargos, correspondiente al expediente sancionador núm. 0317-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

En el Procedimiento Sancionador núm. 0317-CC/97, seguido frente a D/D.<sup>a</sup> YOLANDA COBA CASTELLANO, con D.N.I. núm. 3860534-F por 0317-CC/97 de GUARDIA CIVIL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

A la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado en su día, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS en base a los siguientes hechos:

#### HECHOS IMPUTADOS

Practicar Acampada Libre a las 16,00 horas del día 7 de agosto de 1997, en el Río Tiétar, término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), permaneciendo acampado en el mismo lugar el día 9 del mismo mes y año.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma: